

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, dos de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO:	Ejecutivo de Mayor Cuantía
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A.
DEMANDADOS:	Maquiservicios Forestales S.A.S y otros
RADICADO:	2023-0010
DECISIÓN:	Inadmite demanda

Procede el despacho a resolver si, conforme a la demanda allegada al correo electrónico institucional el 6 de febrero de 2023, debe librarse orden de pago con base en los pagarés que se anexaron a la misma, como se solicita por la entidad ejecutante, o si lo procedente es inadmitirla o denegar el mandamiento de pago.

Es así como, del estudio de la demanda ejecutiva indicada en la referencia, se advierte que no se cumplen, a plenitud, los requisitos formales establecidos en los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, por lo que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, habrá de inadmitirse para que, **en el término de cinco (5) días so pena de rechazo**, se subsanen las falencias, así:

- 1- Citará correctamente el nombre de la entidad codemandada, esto es, conforme al certificado de existencia y representación aportado. Lo anterior, dado que se le cita como MAQUISERVICIOS FORESTALES S.A.S y en el citado certificado figura como MAQUISERVICIOS FORESTALES S.A.S **“EN LIQUIDACION”**.
- 2- Deberá indicar, acorde con lo anterior, que la representación legal de la empresa se ejerce por el liquidador principal que para el efecto se le designó.
- 3- Indicará por qué razón cita, en los fundamentos de derecho, el artículo 882 del C de Comercio, si el mismo, no guarda relación con ninguno de los hechos relacionados en la demanda.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MAQUISERVICIOS FORESTALES S.A.S, del señor WILLER VILLANUEVA REINOSO y de la señora FLOR ELBA RAMIREZ MUÑOZ, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los defectos formales advertidos.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, para representar a la entidad demandante, en los términos del endoso conferido y con las facultades establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO

Jueza

Auto notificado en ESTADO No. 20 el 03 de marzo de 2023

Firmado Por:

Gloria Estela Garcia Toro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Yarumal - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815b58fb9cfc1cab44ff898c7f5a744860a3a0b32e024c6772f7449271c891ce**

Documento generado en 02/03/2023 05:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>